

BOLETIN Nº 102 – 28 DE MAYO DE 2019

VILLATUERTA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12, REGULADORA DE LAS LICENCIAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS, LICENCIAS DE APERTURA Y TRANSMISIONES DE LICENCIAS.

El Pleno del Ayuntamiento de Villatuerta, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2019 aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal número 12, reguladora de las licencias para el ejercicio de actividades clasificadas, licencias de apertura y transmisiones de licencias.

Finalizado el periodo de información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones, el acuerdo pasa a ser definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza para la producción de efectos jurídicos.

Villatuerta, 6 de mayo de 2019. - El Alcalde. - Asier Urria Ripa

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos a la implantación, explotación, traslado, modificaciones sustanciales o no sustanciales, apertura y transmisiones de licencias de las instalaciones y actividades sometidas a licencia municipal de actividad clasificada por la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, así como a la realización de actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia de actividad fuera sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable, concretamente:

- a) Licencia de actividad.
- b) Modificación de la licencia de actividad, de oficio o a instancia del titular.
- c) Licencia de apertura.
- d) Modificación de la licencia de apertura.
- e) Transmisión de las licencias de actividad y apertura (cambio de titularidad)
- f) Autorización de reapertura de instalaciones y locales tras la realización de obras que exijan la correspondiente comprobación.

g) Control municipal en los supuestos en los que la exigencia de licencia de actividad y de apertura fuera sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable.

h) Redefinición de la licencia de bar o cafetería en bar especial o café - espectáculo.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.- La tasa se devengará con la solicitud de la licencia o con la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.

No existirá obligación de pago si el interesado desiste de su solicitud antes de que se adopte el acuerdo municipal de concesión de la licencia. Tampoco existirá obligación de pago si se comunica la renuncia al inicio de una actividad antes de que se dicte la resolución municipal que finaliza la actuación de control posterior de dicha actividad.

No obstante, en los casos indicados en el párrafo anterior, el interesado deberá resarcir al Ayuntamiento el importe de los informes realizados para la concesión de la licencia.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Están obligados al pago de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, a cuyo nombre se otorgue, modifique o revise la licencia, o a cuyo nombre se presente la comunicación previa o declaración responsable.

BASE IMPONIBLE

Art. 5.- La base imponible viene constituida por cada unidad de solicitud o actividad realizada y, en su caso, por la superficie total construida que vaya a ocupar la actividad, incluyendo todos los locales anexos precisos para su desarrollo.

TIPO

Art. 6.- El tipo de gravamen será el que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

CUOTA

Art. 7.- La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que figura en el Anexo de la presente Ordenanza, o la cantidad fija señalada al efecto.

NORMAS DE GESTIÓN

Art 8.- Las personas interesadas en la autorización o puesta en funcionamiento de una actividad presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y emplazamiento del

mismo, acompañada de la documentación exigida por la legislación vigente o por las Ordenanzas municipales correspondientes.

Art. 9.- 1) Aprobada la liquidación de esta tasa, el interesado deberá abonar su importe dentro del plazo máximo de dos meses a contar a partir de la fecha de notificación, pasando, en caso contrario y sin más aviso, a su cobro por la vía de apremio.

2) En el caso de las tasas por control posterior al inicio de la actividad o la apertura en los supuestos en los que la exigencia de licencia de actividad y de apertura fuera sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo aportarse junto con la comunicación o declaración el documento de autoliquidación facilitado por el Ayuntamiento debidamente cumplimentado y el justificante de pago.

El incumplimiento de esta obligación constituirá una infracción tributaria sancionable de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

Art. 10.- 1) La Administración municipal comprobará que las liquidaciones y las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y que, por tanto, las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2 En el caso de que la Administración municipal no halle conforme las liquidaciones o, en su caso, autoliquidaciones, practicará liquidaciones rectificadas los conceptos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes, en su caso. Asimismo, practicará liquidación por los hechos imponible que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Art. 11.- Las licencias concedidas caducarán conforme a las normas y plazos establecidos en la legislación vigente y, en este caso, los interesados que deseen ejercitar la actividad deberán solicitar nueva licencia con nuevo pago íntegro de la tasa.

INFRACCIONES

Art. 12.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE 1 - LICENCIAS DE ACTIVIDAD, MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD, TRANSMISIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD.

1.1) Licencias de actividad:

Código	Descripción	TARIFA (€)
AA.CC. <u>4D</u>	Tramitación de expedientes para obtención de Licencia de Actividad o modificación sustancial de ésta (Anejo 4D de la Ley Foral 4/2005) cuando sólo se requiera la emisión de un informe técnico.	210
AA.CC. <u>4D</u> + INFORME	Tramitación de expedientes para obtención de Licencia de Actividad o modificación sustancial de ésta (Anejo 4D de la Ley Foral 4/2005)	300

ALEGACIONES.	cuando se requiera la emisión de un informe técnico e informe posterior de alegaciones.	
AA.CC. <u>4D</u> + MÁS DE UN INFORME.	Tramitación de expedientes para obtención de Licencia de Actividad (Anejo 4D de la Ley Foral 4/2005), para los que se requiera emitir más de un informe técnico.	350
AA.CC. <u>4D</u> + MÁS DE UN INFORME + ALEGACIONES.	Tramitación de expedientes para obtención de Licencia de Actividad (Anejo 4D de la Ley Foral 4/2005), para los que se requiera emitir más de un informe técnico e informe posterior de alegaciones.	400

1.2) Modificación de la licencias de actividad:

<i>Descripción</i>	<i>TARIFA (€)</i>
1.2.1) Modificación sustancial de la licencia de actividad que suponga la revisión de la licencia de actividad, cuando sólo se requiera un informe técnico: tasa por tramitación y resolución de cada revisión de la licencia de actividad.	150
1.2.2) Modificación sustancial de la licencia de actividad que suponga la revisión de la licencia de actividad, cuando se requiera más de un informe técnico: tasa por tramitación y resolución de cada revisión de la licencia de actividad.	200
1.2.3) Modificación sustancial de la licencia de actividad que no suponga la revisión de la licencia de actividad: tasa por tramitación y resolución de cada modificación parcial de la licencia de actividad.	100
1.2.4) Modificación no sustancial de una actividad: tasa por tramitación y emisión del informe municipal. En los casos en los que no se emita informe, no se devengará tasa.	120

1.3) Transmisión de la licencia de actividad:

No devengará tasa la transmisión (cambio de titularidad) de la licencia de actividad.

EPÍGRAFE 2 - LICENCIAS DE APERTURA, TRANSMISIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA.

2.1) Licencias de apertura:

<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>TARIFA (€)</i>
<u>APERTURA 4D</u>	Tramitación de expediente para obtención de Licencia de Apertura (Anejo 4D de la Ley Foral 4/2005) cuando sólo se requiera la emisión de un informe técnico.	250
<u>APERTURA 4D + VISITA</u>	Tramitación de expediente para obtención de Licencia de Apertura (Anejo 4D de la Ley Foral 4/2005) cuando se requiera la realización de visita técnica.	350
<u>APERTURA 4D + MÁS DE UN INFORME.</u>	Tramitación de expediente para obtención de Licencia de Apertura (Anejo 4D de la Ley Foral 4/2005) cuando se requiera la emisión de más de un informe técnico.	300

<u>APERTURA 4D</u> + VISITA + MÁS DE UN INFORME.	Tramitación de expediente para obtención de Licencia de Apertura (Anejo 4D de la Ley Foral 4/2005) cuando se requiera la emisión de más de un informe técnico y se requiera la realización de visita técnica	400
APERTURA 4D (Anejo 5)	Tramitación de expediente para obtención de Licencia de Apertura (Anejo 4D de la Ley Foral 4/2005 y Anejo 5) cuando sólo se requiera la emisión de un informe técnico.	350
APERTURA 4D (Anejo 5) + VISITA	Tramitación de expediente para obtención de Licencia de Apertura (Anejo 4D de la Ley Foral 4/2005 y Anejo 5) cuando sólo se requiera la emisión de un informe técnico, cuando se requiera la realización de visita técnica.	450
APERTURA 4D (Anejo 5) + MÁS DE UN INFORME	Tramitación de expediente para obtención de Licencia de Apertura (Anejo 4D de la Ley Foral 4/2005 y Anejo 5) cuando se requiera la emisión de más de un informe técnico.	400
APERTURA 4D (Anejo 5) + VISITA + MÁS DE UN INFORME	Tramitación de expediente para obtención de Licencia de Apertura (Anejo 4D de la Ley Foral 4/2005 y Anejo 5) cuando se requiera la emisión de más de un informe técnico y sea precisa la realización de visita técnica.	550
<u>APERTURA</u> <u>4A, 4B Y 4C</u>	Tramitación de expediente para obtención de Licencia de Apertura (Anejos 4A, 4B y 4C de la Ley Foral 4/2005) cuando sólo se requiera la emisión de un informe técnico.	400
<u>APERTURA</u> <u>4A, 4B Y 4C</u> + VISITA	Tramitación de expediente para obtención de Licencia de Apertura (Anejos 4A, 4B y 4C de la Ley Foral 4/2005) cuando sólo se requiera la emisión de un informe técnico y sea precisa la realización de visita técnica.	500
<u>APERTURA</u> <u>4A, 4B Y 4C</u> + MÁS DE UN INFORME.	Tramitación de expediente para obtención de Licencia de Apertura (Anejos 4A, 4B y 4C de la Ley Foral 4/2005) cuando se requiera la emisión de más de un informe técnico.	550
<u>APERTURA</u> <u>4A, 4B Y 4C</u> + VISITA + MÁS DE UN INFORME.	Tramitación de expediente para obtención de Licencia de Apertura (Anejos 4A, 4B y 4C de la Ley Foral 4/2005) cuando se requiera la emisión de más de un informe técnico.	650
<u>INOCUA</u>	Tramitación de Licencia de Actividad Inocua de la Ley Foral 4/2005, cuando sólo se requiera la emisión de un informe técnico y sea precisa la realización de visita técnica.	50
<u>INOCUA</u>	Tramitación de Licencia de Actividad Inocua de la Ley Foral 4/2005, cuando se requiera la emisión de más de un informe técnico.	90

2.1.2) Por tramitación y resolución de cada licencia de apertura, tras	0,50
--	------

una modificación sustancial de la actividad. Queda incluido el documento acreditativo.	
2.1.2.1) Cuando haya habido una revisión de la licencia de actividad, por metro cuadrado de superficie construida del edificio y/o local	1,00
2.1.2.1) Cuando la modificación de la licencia de actividad haya sido parcial, por metro cuadrado de superficie construida del edificio y/o local.	0,50
2.1.3) Por tramitación y resolución de cada modificación de la licencia de apertura, tras una modificación no sustancial de la actividad, que no haya requerido la realización de obras importantes. Queda incluido el documento acreditativo.	60,00
2.1.4) Por tramitación y resolución de cada modificación de la licencia de apertura, tras una modificación no sustancial de la actividad, que haya requerido la realización de obras importantes y la correspondiente comprobación. Queda incluido el documento acreditativo.	120,00
2.3) Transmisión de la licencia de apertura: No devengará tasa la transmisión (cambio de titularidad) de la licencia de apertura.	

EPÍGRAFE 3- CONTROL URBANÍSTICO Y MEDIOAMBIENTAL EN LOS CASOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE

2.1) Por tramitación de cada proyecto de actividad clasificada. 400,00

2.2) Por el control posterior al inicio de la actividad clasificada, por metro cuadrado de superficie construida del edificio y/o local. Queda incluido el documento acreditativo. 0,50

Los hechos imponderables de este apartado tendrán un límite mínimo a liquidar de 110 euros.